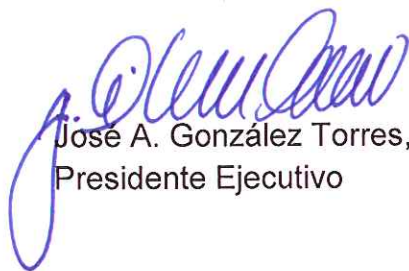


26 de marzo de 2010

CARTA INFORMATIVA 10-07

A TODAS LA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



Jose A. González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE REINTEGRO DE LOS CRÉDITOS CONTRIBUTIVOS

Recientemente, el Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico (en adelante "Hacienda") estableció y publicó un *nuevo* procedimiento para que las instituciones financieras, participantes de los Programas de Créditos Contributivos para la Adquisición de Viviendas de Nueva Construcción y Viviendas Existentes,¹ puedan solicitar los reintegros de dichos créditos.

El 16 de marzo de 2009, Hacienda emitió la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 09-02, en la cual aclaró cuáles serían las reglas aplicables a la utilización de los certificados de créditos emitidos bajos los Programas mencionados e indicó el procedimiento bajo el cual los reintegros de dichos créditos podrían ser solicitados ante la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas. Sin embargo, con posterioridad a la publicación de dicha Carta Circular, se firmó la Ley Núm. 37 de 10 de julio de 2009, la cual incorporó cambios adicionales con relación a los créditos contributivos. En consecuencia, los requisitos contenidos en la Carta Circular 09-02 para solicitar reintegro de los créditos contributivos quedaron sin efecto.

¹ Dichos Programas fueron establecidos mediante la Ley Núm. 197 de 14 de diciembre de 2007.

Ante dicha situación, Hacienda emite la Determinación Administrativa Núm. 10-03 en la cual dispone el nuevo procedimiento para solicitar los reintegros, dejando sin efecto los requisitos previamente establecidos, mediante la Carta Circular 09-02, con relación a dicho asunto, y estableciendo que las demás disposiciones de la Carta permanecen inalteradas.



Cabe señalar que la Determinación Administrativa de Hacienda extiende el periodo para solicitar el reintegro del primer plazo del crédito contributivo, otorgado bajo los Programas. El reintegro del primer plazo deberá ser solicitado en o antes del 30 de junio de 2010. De igual forma, las instituciones financieras tendrán hasta el 30 de junio de 2010 para solicitar el reintegro del segundo plazo del crédito, y hasta el 30 de junio de 2011 para solicitar el tercer y último plazo del crédito.²

Exhortamos a las cooperativas a leer la Determinación Administrativa de Hacienda para conocer a cabalidad los requisitos y el nuevo procedimiento asociado a la solicitud de reintegro de los créditos contributivos en cuestión. Se aneja a esta comunicación dicha Determinación Administrativa.

Finalmente, COSSEC reafirma su compromiso en mantener orientadas a las cooperativas, y las exhorta a canalizar cualquier otra interrogante sobre el tema a través de los funcionarios de la Corporación.

Anejo

² Se aclara que el último plazo del crédito no podrá ser solicitado como crédito antes del 1 de julio de 2010.